

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00005-00.

Se inadmite la demanda de petición de herencia de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1). En punto del hecho décimo no es factible sostener que la demandante Rosalba Pulido Neira en su condición de compañera del causante Artemio Ayala Traslaviña, tiene derecho a heredar al de cujus en el segundo orden con Adriana Lucía Ayala González, en razón a que ésta se encuentra en el primer orden que excluye los demás, pues diferente es que se acuda a esta acción para liquidar la sociedad patrimonial, a fin de que se le asignen los gananciales que le puedan corresponder.
2. La pretensión primera deviene improcedente por cuanto la actora solamente tendría la condición de sucesora en el segundo orden, en ausencia total del primero, junto con los progenitores del mismo en caso de que le sobrevivieran a su deceso, acorde con el artículo 1046 del Código Civil.
- 3). En razón a que se impetra el pago de frutos, resulta forzoso cuantificarlos mediante el juramento estimatorio del artículo 206 del C.G.P.
- 4). Además de que al inicio del libelo se expresa que la demandada reside en Bogotá, la petición de emplazamiento que posteriormente se hace no reúne las condiciones del art. 293 ib.
- 5). Para el decreto de las medidas cautelares ha de indicarse en forma expresa la cuantía, a efectos de señalar la caución que corresponda.
- 6). El mandatario debe anexar el poder que lo faculte para representar judicialmente a la activa.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02cf59a054c044b10ac433e5c56e322dd4fd8903812553008ccbc4a41c9555e**

Documento generado en 25/01/2023 05:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>